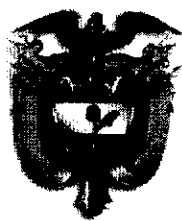


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-61-00-000-2014-00041-00
SENTENCIADO	IVAN MARCELO VALENCIA CALDERON
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1661</u>

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor **IVAN MARCELO VALENCIA CALDERON** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 105 del 18 de noviembre de 2014, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná –Caldas-**, lo condenó a la pena principal de **10 años y 6 meses** de prisión, de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el día de su proferimiento.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira -Risaralda- mediante auto No. 1229 del 21 de agosto de 2019 le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de

prueba de 49 meses y 14 días bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el 23 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **49 meses y 14 días** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **23 de agosto de 2019**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **IVAN MARCELO VALENCIA CALDERON** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 336 del cuaderno de ejecución de Pereira, la constitución de una póliza por el valor de \$ 2.480.000.00, a la compañía seguros mundial, que en su momento fue aceptada como caución prendaria que no amerita devolución.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **IVAN MARCELO VALENCIA CALDERON** sentenciado por los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1661** a los sujetos procesales, ____ de 2023.

***DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL***

***IVAN MARCELO VALENCIA C.
SENTENCIADO***

***DR. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA***

***ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA***